

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: POPULAR
DEMANDANTE: EMMA BOTERO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL SANTUARIO (ANT) Y OTROS
RADICADO: 05-001-23-31-000-2012-00499

ASUNTO: REMUEVE PERITO, FIJA FECHA PARA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS. PONE EN CONOCIMIENTO.

Con ocasión de las situaciones administrativas presentadas, tales como el cese de actividades judiciales y la separación temporal en el ejercicio de funciones por circunstancias de fuerza mayor, varias diligencias se encuentran pendientes de programar dentro de la etapa probatoria del asunto al rubro, por lo que pasará a señalarse nuevas fechas para audiencias y a disponer la remoción del perito entre otros aspectos:

1. La parte actora justificó dentro de la oportunidad legal la inasistencia de la testigo, señora **MARÍA ELDA ZULUAGA** (fl. 1234), en consecuencia, en audiencia que será celebrada el **DÍA 4 DE MARZO DE 2013 A LAS 2:00 PM**, se escuchará la declaración de la suscrita bajo la gravedad del juramento.

2. El apoderado del Municipio de Santuario, también, dentro de la oportunidad legal, justificó con la prueba conducente para ello, la inasistencia a la audiencia que fuese programada para el 18 de octubre de 2012, de los señores Ruby Astrid Ramírez Duque y Juan Carlos Faciolince Uribe, documentos que obran en los folios 1263 y 1264, razón por la cual se accede a la petición de reprogramación de la diligencia, y en consecuencia, la audiencia será celebrada el día **MIÉRCOLES 6 DE MARZO DE 2013 A LAS 2:00 PM**.

Se les recuerda a los apoderados con interés en la práctica de la prueba, que es su obligación hacer comparecer a los testigos en las fechas y horas fijadas.

3. Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora lo señalado por Cornare a folio 1511.

4. Dado que nuevamente no se ha conseguido contactar al perito para la práctica del dictamen y el acompañamiento a la diligencia de inspección judicial, según se afirma a folio 1278, se dispone la remoción de la perito Claudia Yaneth Aguirre Castaño, y en virtud del inciso 3º del artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, se designa al Decano de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional –Sede Medellín – para que señale un perito Ingeniero Civil a efectos de establecer los hechos materia del proceso, en especial, determinar si los retiros de una construcción efectuada en un predio de la zona urbana del Municipio de Santuario (Ant) en relación con el afluente (Quebrada la Marinilla), concuerdan con la mancha de inundación de 2.33 años, y si además la construcción cumple con el retiro de 30 metros a la quebrada. Para lo anterior, se **LIBRARÁ UN OFICIO**, por Secretaría de la Corporación, al decano de dicha facultad para que proceda de conformidad, con el oficio se allegará copia del folio 41, 531, del auto que abrió a pruebas que obra en los folios 1208 a 1211, y de la presente providencia. Las copias serán aportadas por las partes interesadas en la práctica de la prueba.

Una vez, designado el perito idóneo, y conocida esta situación por parte del Despacho, se fijará fecha para la diligencia de inspección judicial por auto que será notificado por estados a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**